

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-014-2024**

Sesión virtual celebrada a las ocho horas con treinta minutos del miércoles 17 de abril de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Magda Díaz Bolaños y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa además en calidad de invitado el señor Mariano Rodríguez Flores.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-013-24 celebrada el 09 de abril de 2024. La señora Magda Díaz Bolaños se abstiene de votar por no haber participado en esta sesión.

ARTICULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) KEILYN DAYANA CANO MARTINEZ, CED. 0114370426

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/03/2024		
Tiempo laborado tipo A:	4 meses y 24 días	Jueza	0.7982%
Tiempo laborado tipo B:	7 meses y 5 días	Defensora Pública	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	78.5461	79.3443

2) RONNY DANIEL FLORES OVIEDO, CED. 0110120721

EXPERIENCIA:

Juez 3 Civil

		Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha última calificación:	10/03/2021		
Fecha corte actual:	17/03/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año y 27 días	Juez	1.0750%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	71.0334	72.1084

3) TIFFANY PAMELA MONTERO CANO, CED. 0114240131

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

		Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha última calificación:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo B:	3 días	Defensora Pública	0.0056%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.1546	74.1602

4) GREIVIN GERARDO FALLAS ABARCA, CED. 0109040660

EXPERIENCIA:

Juez 4 Civil

		Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha última calificación:	16/02/2022		
Fecha corte actual:	17/03/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 26 días	Juez 4	
Tiempo laborado tipo B:	25 días	Juez 3	
Tiempo efectivo reconocido:	11 meses y 18 días		1.45%

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Civil	84.6931	86.1431

5) GERARDO ANTONIO PEREZ ALFARO, CED. 0604050898.

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	28/02/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	5 meses y 6 días	Profesional en Derecho – Ministerio de Gobernación	0.2305%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.6468	77.8773

6) CESAR MONGE VALLEJOS, CED. 0110840609

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	27/01/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 26 días	Juez	1.8222%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	85.2715	87.0937
Juez 3 Familia	85.2715	87.0937

7) JOSE ANTONIO CORDERO ROMAN, CED. 0107960038

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	10/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	16/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 5 días	Juez	2.0973%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	83.8806	85.9779

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la

Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

8) DANIEL ALBERTO JIMENEZ MEDRANO, CED, 0114860502

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Código Civil Comentado	Click Legal (APP)	2023	1	Grado I 0.04% Grado II 0.08%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	93.5522	93.5922
Juez 3 Civil	93.5522	93.5922
Juez 4 Civil	82.2450	82.3250
Juez 5 del Tribunal de Apelaciones Civil	82.6315	82.7115

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

9) SILVIA MARCELA ARAYA VALVERDE, CED. 0111170823

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 LABORAL A JUEZ LABORAL LEY 8862

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral Ley 8862	0	75.6999

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

10) LUIS ALONSO ROJAS RISHOR, CED. 0112180792

PROMEDIO ACADÉMICO:

Nota anterior	82.7083
Nota propuesta	89.2500

Porcentaje por reconocer Grado I	0.1309%
Porcentaje por reconocer Grado II	0.0655%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	86.7422	86.8731
Juez 4 Penal	82.2123	82.2778

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTICULO III

Documento: 6276-2024

El señor Eddy Rodríguez Chaves, director a.i. Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, mediante correo electrónico del 08 de abril de 2024, indicó lo siguiente:

“San José, 8 de abril del 2024

Oficio N° 150-CACMFJ-JEF-2024

Máster
María Lucrecia Chaves Torres, Jefa
Sección de Carrera Judicial

Estimado señor:

En atención con el Acuerdo del Consejo Superior, en sesión N° 15-2024, celebrada el 27 de febrero del 2024, artículo XX, el cual, dispuso:

“[...] 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento del Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, y conforme a lo recomendado por la Dirección Ejecutiva en oficio N°4012-DE-2023, sea que, en adelante el Centro de Apoyo, cuando reclute las personas juzgadoras o de apoyo para sus planes, considere el permiso o licencia para conducir vehículos, debido a que, existe en las Administraciones Regionales, vehículos “comodines” para uso del personal que lo requiera; de cara a las limitaciones presupuestarias existentes para la creación de plazas en el área administrativa del Poder Judicial. No obstante, cuando se disponga de los recursos, se deberá de priorizar al Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica con vehículos y conductores. [...]”

Por lo anteriormente expuesto para que en el llamamiento del CACMFJ deba estimar el permiso o licencia para conducir vehículos para las distintas designaciones en el Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, considero necesario previa gestión, validar por un tema de responsabilidad que conlleve primeramente la seguridad de las persona juzgadoras; control de riesgos y salvaguarda de los activos del Poder Judicial, siendo que el Manual de Puestos del Poder Judicial, en el perfil competencial para “Juez 3 Agrario” y los concursos de judicatura no exigen a la persona juzgadora contar con tal requisito, se traslada para conocimiento y análisis del Consejo de la Judicatura. Solicito el valioso criterio sobre la procedencia y aplicación de lo acordado mediante la sesión anteriormente citada.



JUEZ 3 AGRARIO
PERFIL COMPETENCIA

-0-

Se le agradece al señor Eddy Rodríguez Chaves, director a.i. del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional el traslado de la presente comunicación.

Analizado lo expuesto, este Consejo comparte el criterio externado por el señor Rodríguez Chaves, puesto que no se trata de un requisito que esté contemplado en el perfil competencial para el cargo de juez o jueza. Se es consciente de que este tipo de alternativas podrían parecer una opción más económica para la institución, sin embargo, el que las personas juzgadoras asuman esta actividad se estima que

representa un riesgo para la persona funcionaria y para la institución, por las siguientes razones.

- a) Duración y cantidad de diligencias por atender. Lo que implica, en muchas ocasiones que la persona juzgadora tenga que salir desde tempranas horas y regresar mucho tiempo después, lo que implica mayor fatiga y la pérdida o disminución de destreza para la conducción, después de horas de labor jurisdiccional.
- b) Dificultad para mantener la custodia del vehículo. 1. En muchas ocasiones las personas Juzgadoras se deben trasladar a pie, o en caballo a considerable distancia de donde accede el vehículo, generando la no visibilidad desde el lugar en que se estacione el vehículo mientras se ejecutan las diligencias. 2. Por el grado de peligrosidad cuando se ingresa a algunos precarios, zonas reportadas por trasiego de drogas, pistas clandestinas, entre otros, donde igual forma la persona funcionaria a cargo de la diligencia se debe de desplazar, dejando sin custodia el vehículo.
- c) El tener licencia no siempre es suficiente. Para conducir se debe de contar con la pericia necesaria por el tipo de terrenos a los que con frecuencia se tiene que acceder (calles empedradas, suamposas, con baches, etc).
- d) Riesgo de responsabilidades para la institución. Efectos contractuales en caso de un accidente, sobre todo considerando el perfil competencial.

En razón de lo anterior es que este Consejo no considera oportuno trasladar esta responsabilidad a las personas juzgadoras y por ende se estima que para realizar las diligencias judiciales lo conveniente es que se continúe con el apoyo del chofer, quienes tienen mayor experticia y quienes están autorizados para ello por competencia. Comuníquese al Consejo Superior

SE ACORDÓ: Respetuosamente con base en las razones descritas, recomendar al Consejo Superior reconsiderar lo dispuesto en el acuerdo en sesión N° 15-2024, celebrada el 27 de febrero del 2024, artículo XX. **La integrante Siria Carmona Castro se abstiene de votar.**

ARTICULO IV

Documento: 6468-2024

La señora Laura Lucía García Carballo, mediante correo electrónico del 10 de abril de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“Estimados señores

En el plazo establecido se remitió la información concerniente a los requerimientos de participación al concurso de Juez Cinco Contencioso, tal y como se desprende de la constancia de participación que se adjunta, sin embargo por un error se marco la casilla en la cual se indicó que no deseaba participar.

En razón de haber cumplido en tiempo con la remisión de la documentación tal y como se desprende del comprobante de participación, solicita respetuosamente se tenga por corregido el error, y dada mi manifestación expresa que sí deseo participar, se tenga por corregido el error y se me tenga como oferente del concurso.

Agradeciendo su atención, lo saluda.

Laura García Carballo”

-0-

La señora García Carballo adjuntó la siguiente imagen:

1. Comprobante de respuesta.

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

1. La plaza vacante No. 363455 correspondiente al Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en sustitución de la señora Ana Isabel Vargas Vargas, quien se jubiló, fue solicitada para tramitar el concurso por terna por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia mediante oficio No. 1479-2024 de fecha 01 de marzo de 2024.
2. Dicha plaza fue consultada mediante concurso CTN-0012-2024 del 14 al 19 de marzo de los corrientes.
3. Actualmente dicha terna se encuentra en el proceso de confección del oficio e investigación de antecedentes.
4. La señora García Carballo, ocuparía la posición número 02 dentro de las personas que mostraron su interés en conformar dicha terna.

-0-

(...)

Analizado lo expuesto por la señora Laura Lucía García Carballo y verificado en el sistema de inscripción a los concursos de ternas, al cual acceden las personas que están interesadas en los mismos, se tiene por acreditado su ingreso y registro dentro del período de inscripción. En razón de ello, se considera de recibo su gestión para que se le permita participar en el concurso de terna número CTN-0012-2024, para el puesto 363455 correspondiente al Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Laura Lucía García Carballo y permitir su participación en el concurso para la terna CTN-0012-2024, para el puesto número 363455 correspondiente al Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

ARTICULO V

En la sesión CJ-0002-2024 celebrada el 24 de enero de 2024, artículo VI, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0002-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1200	JUZGADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR	9
1202	JUZGADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	6
1338	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	17
1044	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	24

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. La señora Diana María Sánchez Cubero, mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2024, expuso:

“... Quien suscribe Licda. Diana María Sánchez Cubero, en mi condición de Jueza solicitante de ser incluida en listas de suplente, para el cargo de Jueza 2, procedo en tiempo a interponer solicitud de reconsideración respecto del resultado de mi participación en el concurso CJS-0002-2022, según listas preliminares de nombramiento, realizadas por el Consejo de Judicatura en sesión CJ-002-2024, celebrada el 24 de enero del 2024, artículo VI.

En el momento oportuno participé, para ser incluida dentro de la lista de suplentes del Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, sea que pese a que cuento con un promedio de 86.0418, tanto en la Categoría de Jueza 1 Civil, como de Jueza 3 Civil, no fui incorporada en la lista propuesta.

Aunado a lo anterior, y si bien es cierto cuento con propiedad como Jueza 3 Civil, a la fecha integro lista de suplentes únicamente en dos Despachos, sea Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, y Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón, encontrándose en trámite nombramiento en Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.

Sin embargo y pese a lo expuesto, ambos nombramientos se encuentran próximos a vencer, sea que finalizan el día 14 de octubre del año en curso, por lo que solicito se reconsidere dicho acuerdo, para que de manera excepcional se me otorgue la posibilidad de integrar lista de suplentes en el despacho indicado, deseando optar por lo indicado por ser de mejor conveniencia para mi persona.

De la misma manera adiciono que no cuento con causas disciplinarias en curso ante la Inspección Judicial, ni he sido sancionada con anterioridad, aunado a que cuento con experiencia en la materia de Cobro Judicial, al haber ostentando cargo en el Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, específicamente en apoyo en fallo de Cobro Judicial, donde colaboré con reducción de mora judicial en distintos despachos del país, dentro de estos el Juzgado donde solicito ser tomada en consideración...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Diana Sánchez Cubero posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Civil de 86.0418. Posee propiedad como Juez 3 en el Juzgado Tercer CIVIL DE SAN JOSE.

Actualmente está nombrada en las listas principales de suplentes:

1. JUEZ 2, JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, vence 2024-10-14
2. JUEZ 2, JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON), vence 2024-10-14

Se encuentra pendiente de nombrar en JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.

Participó en la oficina 1044-JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.

Inicialmente no se propuso, porque con la propuesta pendiente agotaba los tres espacios para propietarios en judicatura, sin embargo, en este momento los dos nombramientos que posee están próximos a vencer, en octubre de 2024.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Considerando lo indicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se estima conveniente recomendar a la señora Diana Sánchez Cubero como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José.

-0-

2. La señora Geovanna Vega Benavidez, mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2024, expuso:

"... La información contenida en el correo electrónico en el cual se me comunicaron las propuestas de nombramiento, en lo que interesa establece: "Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 5 nombramientos en caso de no tener propiedad como Juez o jueza, periodo de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros".

Respecto a dichos parámetros objetivos y con todo respeto, estimo que cumplo con los requisitos para ser propuesta para integrar la lista de persona juzgadora suplente categoría 2, esto en virtud de que actualmente cuento con un promedio de elegibilidad como jueza genérica de 79.4806 (grado necesario para los despachos de mi interés) y actualmente no he alcanzado el tope máximo de suplencia en despachos. Adicionalmente, interesa mencionar que no me

encuentro realizando período de prueba alguno, ni poseo propiedad en ningún puesto dentro de la institución, ni como persona juzgadora ni como persona técnica. Tampoco tengo causas disciplinarias. En cuanto a la experiencia judicial, tengo más de seis años de servir al Poder Judicial (desde el 2019 como persona juzgadora, anterior a ello como técnica judicial), soy egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), el cual culminé exitosamente en octubre de 2019, logrando desarrollar competencias y aptitudes que demandan el puesto. Como persona juzgadora he tenido la oportunidad de desempeñarme en distintos despachos del país y en distintas materias (especializados de cobro, juzgados contravencionales, familia, laboral, tránsito, civil, contencioso administrativo).

Asimismo, considérese que siempre he cumplido a cabalidad y con eficiencia con todas mis labores como jueza, como prueba de ello, puede accederse a los informes remitidos a la oficina correspondiente, igualmente, pueden contactar a personas integrantes de los despachos en los cuales he laborado. Además, se deja ver que el resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario en mi caso tuvo un resultado positivo, pues fui recomendada por dicha unidad para ejercer la judicatura.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere y se me incluya en la lista de jueces y juezas suplentes categoría 2 en el Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, lugar que se encuentra cercanos a mi domicilio, por lo que tengo toda la disposición y posibilidad de desplazarme sin problema a dicho lugar. Además de contar con experiencia en dicha materia, pues en varias ocasiones me he desempeñado en dicho puesto...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora GEOVANNA VEGA BENAVIDES, posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Civil 79.4806, no posee propiedad; además se encuentra nombrada en las siguientes listas de suplentes:

Oficina Judicial	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia
JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	17-11-2022	16-11-2026
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HATILLO	07-07-2022	06-07-2026
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN SEBASTIAN	07-07-2022	06-07-2026

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL III CIRC. JUD. SAN JOSE	07-07-2022	06-07-2026
--	------------	------------

Inicialmente no fue incluida en la propuesta del Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, debido a que no había espacio en la oficina solicitada, pero en este momento conforme se establece en el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, quedan 9 cupos en listas principal.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Considerando lo indicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se estima procedente recomendar a la señora Geovanna Vega Benavidez como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.

-0-

3. La señora Evelyn Araya Rodríguez, mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2024, expuso:

"... La suscrita Master Evelyn Araya Rodríguez, cédula 1-0764-0629, con relación al concurso CJS-0002-2022, realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-002-2024 celebrada el 24 de enero de 2024, artículo VI., según aspectos considerados: "El Consejo de la Judicatura realiza la escogencia de estas propuestas, la cual posteriormente es remitida a Consejo Superior para su aprobación final. Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 5 nombramientos en caso de no tener propiedad como Juez o Jueza, y 3 nombramientos en caso de ya poseer propiedad en cualquier categoría de Juez o Jueza como máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones; lo anterior según la necesidad institucional), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, propuestas realizadas durante el mismo concurso que no se han hecho efectivas, entre otros."

Refiero:

1.- Actualmente no registro como persona jueza suplente en ningún Despacho Judicial, por haber transcurrido el plazo establecido (...)

2.- Me encuentro en la lista de elegibles.

3. Cuento con aproximadamente 30 años de laborar en el Poder Judicial (ingreso 3-10-1994), vasta experiencia aunado a las capacitaciones impartidas en el Poder Judicial (Escuela Judicial) como externas. Aprobé el FIAJ de lo cual se me otorgó los 2 puntos en Carrera Judicial, mi propiedad está en el Juzgado Primero de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, como Técnica Judicial 1. He sido nombrada en ascensos como persona Juzgadora en diferentes materias como Pensión Alimentaria, Violencia Doméstica, Contravenciones, Cobro, Laboral, Tránsito, y Penal, por lo que tengo bastante experiencia en dichas materias y en la tramitación de estos asuntos, hasta he realizado funciones como Jueza Coordinadora, contando con experiencia en las funciones administrativas. Incluso en la evaluación de mi desempeño 2023, obtuve excelentes rendimientos y observaciones como persona juzgadora.

Listado de Competencias:		1 Competencias Registradas.		
Nombre	Definición	Comentarios Observados	Justificación	Evaluación
Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.		En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	En el tiempo observado la Licda. Evelyn siempre brindó una atención respetuosa y empática a las personas usuarias, cuando se solicitó su presencia en la atención de público siempre tuvo buena disposición y su vocabulario es acorde con las políticas institucionales.	Sobresaliente
		En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimiento de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.	Durante el período evaluado la Licda. Evelyn evidenció conocimiento de los procedimientos y circulares afines a la materia de cobro.	Excelente
		La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medie instrucciones superiores.	Durante el tiempo observado la Licda. Evelyn aportó ideas y de iniciativa propia realizó gestiones para mejorar la labor del personal técnico del juzgado y así brindar un mejor servicio a las personas usuarias.	Sobresaliente
		Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían su cumplimiento.	El tiempo evaluado la Licda. Evelyn siempre cumplió sobresalientemente con la cuota de trabajo acordada y en los fallos de sistema de inmediato advirtió la situación.	Sobresaliente

4. (...)

(...)

(...)

(...)

5. Ante lo expuesto en el punto anterior, considero que se está violentando de igual manera el principio de Igualdad entre iguales. Reúno los requisitos que las personas que han sido seleccionados como suplentes, y no cuento con justificación alguna del porque no fui seleccionada para integrar la lista de suplentes en los Despachos escogidos por mi persona o al menos alguno de ellos.

6. Se considera a una misma persona para distintos Juzgados de Cobro, lo cual respeto no comparto, nótese que lo anterior produce que la lista no cumpla su objetivo.

7. Mi domicilio es en San José, San Francisco de Dos Ríos es decir por cercanía y evitando un gasto de zonaje, reduciendo costos a la Institución sería favorable para estos Despachos, colocar a las personas tomando en cuenta entre otros factores también el domicilio.

Expuesto mis argumentos solicito:

Se acoja mi reconsideración y se considere a la suscrita como suplente en los despachos seleccionados por mi persona.

Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José ...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Evelyn Araya Rodríguez posee un promedio de Jueza 1 Civil 78.8228, no posee nombramientos en lista de suplentes, posee propiedad como TÉCNICO JUDICIAL 1 En: JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.

(...)

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Analizada la información proporcionada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se estima procedente acoger la solicitud de la señora Evelyn Araya Rodríguez, y proponerla como jueza suplente en el Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

- 1) Acoger la solicitud de la señora Diana Sánchez Cubero y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José.

- 2) Acoger la solicitud de la señora Geovanna Vega Benavidez y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.
- 3) Acoger la solicitud de la señora Evelyn Araya Rodríguez, y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José.
- 4) Hacer Al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos.

1200		JUZGADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CASTILLO BOLAÑOS HAZEL PATRICIA	(...)	JUEZ 1 Civil 89.1861
2		ORTEGA PADILLA ALEJANDRA	(...)	JUEZ 1 Civil 86.3138
3		CASTRO VILLALOBOS MARVIN JESUS DE LOS	(...)	JUEZ 1 Civil 85.6524
4		ALFARO ZUÑIGA RIGOBERTO	(...)	JUEZ 1 Civil 82.0589
5		FALLAS ESPINOZA ELIZABETH	(...)	JUEZ 1 Civil 79.9568
6		GARRO CARVAJAL ANDREY DE LOS ANGELE	(...)	JUEZ 1 Civil 79.4865

1202		JUZGADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ AGUILAR BRIDLEY	(...)	JUEZ 1 Civil 91.6432
2		VALLADARES CASTILLO ANDRES RAFAEL	(...)	JUEZ 1 Civil 90.6357
3		ALVARADO ALFARO MARIANELA DE LOS ANG	(...)	JUEZ 1 Civil 80.0528
4		PEREZ ARCE EUNICE	(...)	JUEZ 1 Civil 79.7522
5		FALLAS ESPINOZA ELIZABETH	(...)	JUEZ 1 Civil 79.4993
6		GARRO CARVAJAL ANDREY DE LOS ANGELE	(...)	JUEZ 1 Civil 79.4865

1338		JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 17 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		PEREZ MONCADA CINTHIA DEL CARMEN	(...)	JUEZ 1 Civil 86.9422
2		BLANCO VALVERDE CYNTHIA STEPHANIE	(...)	JUEZ 1 Civil 85.8489
3		MARIN SILES MARJORIE	(...)	JUEZ 1 Civil 83.9285
4		DIAZ ESPINOZA KEMBLY	(...)	JUEZ 1 Civil 83.5575
5		UGALDE HUEZO JOYCE MAGALY	(...)	JUEZ 1 Civil 83.5070
6		ALVARADO ALFARO MARIANELA DE LOS ANG	(...)	JUEZ 1 Civil 80.0528
7		GARRO CARVAJAL ANDREY DE LOS ANGELE	(...)	JUEZ 1 Civil 79.4865
8		ARAYA RODRÍGUEZ EVELYN	(...)	JUEZ 1 Civil 78.8228

1044		JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 24 en lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		SAENZ VALERIO CINTHIA	(...)	JUEZ 1 Civil 89.8313
2		GUZMAN VALERIO ALICIA FRANCELLA	(...)	JUEZ 1 Civil 87.6474
3		PEREZ MONCADA CINTHIA DEL CARMEN	(...)	JUEZ 1 Civil 86.9422
4		SANCHEZ CUBERO DIANA	(...)	JUEZ 1 Civil 86.0418
5		JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA	(...)	JUEZ 1 Civil 84.8709
6		BLANCO VALVERDE CYNTHIA STEPHANIE	(...)	JUEZ 1 Civil 85.8489
7		MARIN ANGULO CARLOS ALBERTO	(...)	JUEZ 1 Civil 85.5893
8		HERRERA VARGAS ESTEBAN JESUS	(...)	JUEZ 1 Civil 84.8495
9		HERNANDEZ MARCHENA MARIA FERNANDA	(...)	JUEZ 1 Civil 83.9598
10		MARIN SILES MARJORIE	(...)	JUEZ 1 Civil 83.9285

11		DIAZ ESPINOZA KEMBLY	(...)	JUEZ 1 Civil 83.5575
12		PAGANI ROJAS WENDY MAYELA	(...)	JUEZ 1 Civil 83.1844
12		VEGA BENAVIDES GEOVANNA	(...)	JUEZ 1 Civil 79.4806

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) Se da por finalizado el concurso CJS-0002-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2.

ARTICULO VI

Documento: 3310-2024

En la sesión SCJ-010-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 06 de marzo del año en curso, Artículo III, se conoció lo siguiente:

“Documento: 3310-2024

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 1598-2024, la siguiente gestión de la señora María Rosaura Obando Rodríguez, jueza suplente del Juzgado de Pensiones del Segundo Circuito Judicial de San José:

“Señores Consejo Superior
Poder Judicial

La suscrita Licenciada María Rosaura Obando Rodríguez, cédula (...)

, Jueza suplente interina del Juzgado de Pensiones, II Circuito Judicial de San José solicito la revocatoria y dejar sin efecto la consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ 1 Familia plaza 44329 por lo siguientes motivos:

I. Estoy en la lista de elegibles de Carrera Judicial como Jueza de Familia 1, desde el año 2017.

II. Conformo la lista de Jueces Suplentes en 5 Juzgados del País, siendo uno de ellos el Juzgado de Pensiones del II Circuito Judicial de San José.

III. En enero de 2023 fui nombrada por el período de dos meses en la plaza 44329 el cual pertenece al Licenciado Cesar Alberto Jara Benavides y la misma salió en concurso donde se asignó nombramiento interino al Licenciado Douglas Araya Vargas por el cual yo fui desplazada.

IV. En octubre 2023 el Juzgado de Pensiones, II Circuito Judicial de San José abre consulta a la lista de jueces suplentes para realizar nombramiento interino por el período de 7 días (vacaciones) en sustitución del Juez Douglas Araya Vargas y en el cual mi persona fue asignado.

V. En ese lapso de tiempo (7 días de vacaciones) el Licenciado Araya presenta la renuncia al nombramiento de la plaza 44329 en la cual yo lo estoy sustituyendo y con el visto bueno del Area de Gestión y Apoyo autoriza mi continuidad en el nombramiento por los meses de noviembre y diciembre 2023.

VI. Existiendo la prórroga de ascenso del titular de la plaza el Licenciado Cesar Alberto Jara Benavides por el primer trimestre del 2024, se me prorroga el nombramiento por el mismo período en la plaza 44329.

VII. Actualmente llevo nombrada en la plaza 44329 en forma continua y estable desde 22 de octubre 2023 al día de hoy.

VIII. El día 15/02/2024 sale consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ 1 Familia para que se nombre de forma interina a otro funcionario el cual venció el día 20/02/2024.

Es evidente la violación a mi derecho al trabajo en forma continua y estable, al sacar a consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ1 Familia de la plaza 44329 que actualmente ocupo para ser reemplazada por otra u otro funcionario también en condición interina. Desde el año 2017 donde logre obtener mi promedio con mucho esfuerzo, estudio puede ingresar a la lista de elegibles de Carrera Judicial, donde he venido desempeñando mi profesión realizando diversos nombramientos a nivel nacional hasta por un día en zonas lejanas de mi hogar (Juzgado Contravencional de Bribri, Limón). Actualmente poseo los atestados para permanecer en dicha plaza, tengo como nota final de la evaluación de desempeño como Jueza en este Juzgado un 98 de 100, no tengo causas abiertas en Inspección Judicial, mi expediente personal está limpio en toda mi trayectoria laboral 24 años en la Institución..

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido claramente cuáles son las únicas condiciones válidas para proceder al cese de un interinato:

- a. Cuando el titular de la plaza que ocupa el servidor interino regresa a su puesto;
- b. Cuando se nombra en propiedad a otra persona para ejercer el cargo que desempeña el servidor interino;
- c. Y por último, cuando se presentan casos de inopia de personal, en los cuales el nombramiento del servidor queda sujeto –por obvias razones– a la existencia de oferentes calificados para el cargo, y por ende, constituye el único supuesto en el que la Administración puede válidamente sustituir a un servidor interino por otro. (Res: 2002-02150 de la Sala Constitucional)

Ninguno de los tres anteriores supuestos se cumplen para ser sustituida de la plaza que actualmente ocupo 44329, por ende tengo derecho a permanecer y continuar en dicho nombramiento hasta que se cumpla a ó b, de los supuestos indicados por la Sala Constitucional.

PRETENSIÓN

Revocar y dejar sin efecto la consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ 1 Familia plaza 44329 y continuar mi persona con el nombramiento hasta que se cumpla a ó b, de los supuesto de lo antes indicado por la Sala Constitucional.

NOTIFICACIONES: mi correo institucional (...)

22/02/2024, San José.

LICDA. MARIA ROSAURA OBANDO RODRÍGUEZ
JUEZA SUPLENTE INTERINA JUZGADO PENSIONES,
II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la plaza No. 44329 correspondiente al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, en sustitución del señor Cesar Alberto Jara Benavides, quien pasó a otro cargo y donde se encontraba nombrado el señor Douglas Araya Jiménez, quien renunció, fue solicitada para tramitar el concurso por terna por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia mediante oficio No. 625-2024 de fecha 25 de enero de 2024, de manera interina hasta el 31 de marzo de 2024. La señora Obando Rodríguez se encuentra nombrada por lista de jueces y juezas suplentes en el puesto de manera interina hasta esa misma fecha.

Dicha plaza fue consultada mediante CTN-0004-2024 del 15 al 20 de febrero de los corrientes.

Actualmente dicha terna se encuentra en el proceso de confección del oficio e investigación de antecedentes.

La señora Obando Rodríguez, no logró integrar la terna.

-0-

En relación con el tema, la Ley de Carrera Judicial establece lo siguiente:

Artículo 77. ^{3/4}Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

Si después de tres votaciones no resultare electo ninguno de los candidatos de la terna, podrá pedirse, por única vez, que se reponga la anterior con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos, en la caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva terna. Al hacerse el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a los elegibles de la primera terna.

Artículo 78. ^{3/4}En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados.

Únicamente en el caso de que no haya aspirantes a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlos en la administración de justicia, con el mismo carácter de funcionario de servicio, a abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito, el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso de antecedentes y oposición en que puedan participar dichos profesionales.

Asimismo en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece lo siguiente:

“ARTICULO 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al

Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.”

-0-

Se agrega de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que, según información brindada por parte del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, el nombramiento del señor Cesar Alberto Jara Benavides, como gestor se continuará prorrogando.

-0-

Analizado lo indicado por la señora María Rosaura Obando Rodríguez, previamente a resolver se considera procedente designar a las integrantes Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro para que rindan un informe.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver sobre lo expuesto por la señora María Rosaura Obando Rodríguez, designar a las integrantes Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro para que analicen lo expuesto y rindan el informe que corresponda a este Consejo.”

Las integrantes Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro rindieron el informe en los siguientes términos:

“Que mediante documento N° 3310-2024, el señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó por oficio N° 1598-2024, la gestión de la señora María Rosaura Obando Rodríguez, jueza suplente del Juzgado de Pensiones del Segundo Circuito Judicial de San José, en la cual se establece lo siguiente :

“La suscrita Licenciada María Rosaura Obando Rodríguez, cédula (...)

, Jueza suplente interina del Juzgado de Pensiones, II Circuito Judicial de San José solicito la revocatoria y dejar sin efecto la consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ 1 Familia plaza 44329 por lo siguientes motivos:

I. Estoy en la lista de elegibles de Carrera Judicial como Jueza de Familia 1, desde el año 2017.

II. Conformo la lista de Jueces Suplentes en 5 Juzgados del País, siendo uno de ellos el Juzgado de Pensiones del II Circuito Judicial de San José.

III. En enero de 2023 fui nombrada por el período de dos meses en la plaza 44329 el cual pertenece al Licenciado Cesar Alberto Jara Benavides y la misma salió en concurso donde se asignó nombramiento interino al Licenciado Douglas Araya Vargas por el cual yo fui desplazada.

IV. En octubre 2023 el Juzgado de Pensiones, II Circuito Judicial de San José abre consulta a la lista de jueces suplentes para realizar nombramiento interino por el período de 7 días (vacaciones) en sustitución del Juez Douglas Araya Vargas y en el cual mi persona fue asignado.

V. En ese lapso de tiempo (7 días de vacaciones) el Licenciado Araya presenta la renuncia al nombramiento de la plaza 44329 en la cual yo lo estoy sustituyendo y con el visto bueno del Area de Gestión y Apoyo autoriza mi continuidad en el nombramiento por los meses de noviembre y diciembre 2023.

VI. Existiendo la prórroga de ascenso del titular de la plaza el Licenciado Cesar Alberto Jara Benavides por el primer trimestre del 2024, se me prorroga el nombramiento por el mismo período en la plaza 44329.

VII. Actualmente llevo nombrada en la plaza 44329 en forma continua y estable desde 22 de octubre 2023 al día de hoy.

VIII. El día 15/02/2024 sale consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ 1 Familia para que se nombre de forma interina a otro funcionario el cual venció el día 20/02/2024.

Es evidente la violación a mi derecho al trabajo en forma continua y estable, al sacar a consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ1 Familia de la plaza 44329 que actualmente ocupo para ser reemplazada por otra u otro funcionario también en condición interina. Desde el año 2017 donde logre obtener mi promedio con mucho esfuerzo, estudio puede ingresar a la lista de elegibles de Carrera Judicial, donde he venido desempeñando mi profesión realizando diversos nombramientos a nivel nacional hasta por un día en zonas lejanas de mi hogar (Juzgado Contravencional de Bribri, Limón). Actualmente poseo los atestados para permanecer en dicha plaza, tengo como nota final de la evaluación de

desempeño como Jueza en este Juzgado un 98 de 100, no tengo causas abiertas en Inspección Judicial, mi expediente personal está limpio en toda mi trayectoria laboral 24 años en la Institución..

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido claramente cuáles son las únicas condiciones válidas para proceder al cese de un interinato:

- a. Cuando el titular de la plaza que ocupa el servidor interino regresa a su puesto;
- b. Cuando se nombra en propiedad a otra persona para ejercer el cargo que desempeña el servidor interino;
- c. Y por último, cuando se presentan casos de inopia de personal, en los cuales el nombramiento del servidor queda sujeto –por obvias razones– a la existencia de oferentes calificados para el cargo, y por ende, constituye el único supuesto en el que la Administración puede válidamente sustituir a un servidor interino por otro. (Res: 2002-02150 de la Sala Constitucional)

Ninguno de los tres anteriores supuestos se cumplen para ser sustituida de la plaza que actualmente ocupo 44329, por ende tengo derecho a permanecer y continuar en dicho nombramiento hasta que se cumpla a ó b, de los supuestos indicados por la Sala Constitucional.

PRETENSIÓN

Revocar y dejar sin efecto la consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ 1 Familia plaza 44329 y continuar mi persona con el nombramiento hasta que se cumpla a ó b, de los supuesto de lo antes indicado por la Sala Constitucional

ANTECEDENTES:

A fin de resolver el reclamo de la parte actora se citan los siguientes antecedentes que determinan la obligatoriedad del Poder Judicial de llamar a concurso para nombrar sustituciones de Juez cuando la ausencia temporal o definitiva del titular exceda los tres meses:

En primer lugar tenemos que la Sentencia de Sala Constitucional N° 2018-19835 de las 09:30 horas del 30 de noviembre del 2018 indico " Sobre el fondo. No lleva razón el recurrente en sus alegatos y, por ende, el amparo es improcedente al no haberse determinado la existencia de alguna vulneración a sus derechos fundamentales. Efectivamente, en primer lugar, debe advertirse que, en criterio de este Tribunal, la situación en la que ha estado el recurrente, ocupando interinamente la plaza de juez 4 No. (...) con nombramiento ininterrumpida desde el 5 de enero del 2015 y vigente hasta el 31 de marzo del 2019, es a todas luces irregular, pues como bien ha quedado demostrado y se ha informado bajo juramento, según la normativa vigente, cualquier nombramiento interino superior a 3 meses, debe ser sometido a concurso conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De esta forma, no es válido el argumento del accionante de que se lesiona su derecho a la estabilidad impropia pues, lo cierto del caso, es que no puede pretender derivar un derecho de una situación irregular en la que ha estado. La Sala observa que, de conformidad con la normativa vigente, al detectarse la condición irregular en la que se encontraban algunas plazas en el Tribunal (...) –entre ellas la que ocupa el recurrente en las que se estaban haciendo nombramientos de jueces superiores a 3 meses sin haberse realizado concurso, se procedió a comunicar lo pertinente, solicitándose al Consejo de la Judicatura la terna correspondiente para lo cual, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realizó el concurso mediante la consulta número CNT-0089-2018; terna que sería conocida por el Consejo Superior del Poder Judicial y a partir de la cual se nombraría a la persona idónea. En modo alguno se podría considerar que sea intempestivo el eventual cese de su nombramiento interino a partir del resultado del citado concurso, pues el recurrente no puede alegar desconocimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cual, como se dijo, cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial, siendo que igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses. En consecuencia, es evidente que el recurrente tenía conocimiento de que su nombramiento interino ininterrumpida en esa plaza desde el 5 de enero del 2015 hasta la fecha, era irregular porque no se cumplió con el concurso respectivo y por ende, no puede ahora alegar que no se le hiciera notificación previa de la situación, o que el cese pudiese ser intempestivo.."

De la misma forma que dentro de la sesión de Corte Plena N° 11-2019 se dispuso según el artículo XXIII lo siguiente: Tener por conocidas las notas del Licenciado Jonathan Canales referentes a las situaciones en los puestos de la judicatura así como lo resuelto por la Sala Constitucional en el expediente N° 18-16383-007-CO, en que se determinó la obligación del Poder Judicial de hacer concursos para nombrar sustituciones de plazas de Juez o Jueza, cuando la ausencia temporal o definitiva del titular exceda los tres meses. Por lo anterior esta corte reitera y fortalece lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente a las vacancias de un puesto de administración de Justicia lo que deberá ser cumplido por las instancias correspondientes.

Por su parte la Ley de Carrera Judicial (N° 5155 del 10 de enero de 1973 y sus reformas), dispone: "Artículo 66.- Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia. La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial. Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio."

Por su parte el Artículo 69 de la norma de cita dispone que "...Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate o en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón, solamente si no fuera posible hacerlo de ese modo podrá designarse a otro abogado"

La Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, establece en su: "Artículo 32.- Las faltas temporales se llenarán del modo siguiente: Las de los jueces, por los suplentes, cuando sea necesaria la sustitución. Los suplentes deben reunir los mismos requisitos que los propietarios."

"Artículo 35.- En los casos de falta absoluta de jueces el órgano competente podrá demorar el nombramiento definitivo hasta por tres meses, mientras tanto llamará al suplente respectivo al ejercicio de las funciones o nombrará un sustituto en forma interina."

En relación con el tema, la Ley de Carrera Judicial establece lo siguiente:

Artículo 77. Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envié, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

Artículo 78. En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados.

FONDO DEL ASUNTO:

A fin de resolver el reclamo que nos ocupa, debe tomarse en consideración que lo actuado por la Judicatura del Poder Judicial, resulta acorde con los lineamientos y la normativa aplicable al efecto, en virtud de lo cual, no determina esta autoridad la alegada violación de derecho al trabajo que aduce la señora Obando Rodríguez. Nótese, la inconforme ha gozado de una estabilidad laboral, en palabras de la Sala Constitucional "... impropia...", pues como ella misma lo refiere, se ha mantenido disfrutando de un nombramiento continuo en la plaza 44329, desde 22 de octubre 2023 al día de hoy.

Como indicó la propia Sala Constitucional en el voto citado, no se presenta una vulneración de los derechos fundamentales de la oferente, ya que la situación en la que ha permanecido la recurrente, ocupando internamente la plaza 44329 de juez 1 Familia, con un nombramiento ininterrumpido desde el 22 de octubre 2023 a la fecha, es a todas luces irregular, habida cuenta que cualquier nombramiento interino superior a 3 meses, conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial debe ser sometido a concurso. A mayor abundamiento, el artículo 66 de la Ley de Carrera Judicial, dispone que "...Habr  una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el prop sito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administraci n de justicia. La carrera judicial tendr  como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposici n, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia...".

En ese orden, una vez que se produce una vacancia, esta debe temporalmente llenarse con la lista de suplentes, pero una vez que dicha vacancia o temporalidad supera los tres meses por ser un nombramiento continuo, en aplicaci n de la norma citada y el deber de aplicaci n de los concursos impuesto por Sala Constitucional, as  como la orden emitida por Corte Plena en la sesi n N  11-2019 articulo XXIII, es claro que el concurso correspondiente debe realizarse conforme dispone la normativa vigente y aplicable, sin que sea posible compartir la tesis de la se ora Obando Rodr guez, consistente en hacer derivar un derecho de una situaci n irregular (por ser contraria a la Ley) en la que ha estado.

Por ello, en el momento en que se detecta que la plaza ocupada en forma interina corresponde a una vacancia mayor a tres meses (ya que de manera continua se han realizado los nombramientos) se encuentra en una condici n irregular (al no realizarse el nombramiento por medio de concurso de conocimiento del Consejo Superior), resulta obligatorio realizar el respectivo concurso; obligatoriedad de realizaci n que no s lo at ne al Centro de Apoyo, sino tambi n a los Coordinadores de los despachos, quienes deben velar porque los nombramientos sean realizados conforme dispone la Ley y en aplicaci n pura y simple de la misma.

Resulta igualmente importante establecer que esta situaci n no es desconocida por la se ora Obando Rodr guez, quien no puede alegar ignorancia de lo dispuesto en el art culo 14 de la Ley Org nica del Poder Judicial, seg n el cual, como se indic , dispone se reitera que cuando quedare vacante un puesto de administraci n de justicia, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deber  pedir al Consejo de la Judicatura que le env e una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ning n candidato, se seguir  el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial, siendo que igual procedimiento se aplicar  para hacer un nombramiento interino por m s de tres meses. (la negrilla no es del original).

La consulta de la terna N° CTN-0004-2024, Puesto Juez 1 Familia de la plaza 44329, que actualmente ocupa la señora Obando Rodríguez, obedece también el cumplimiento de principios de idoneidad y buen funcionamiento del servicio público justicia, cuya aplicación resulta de vigilancia obligatoria para este órgano administrativo.

No esta demás advertir, el régimen de acceso a la función pública se fundamenta en el derecho constitucional de igualdad de todos los ciudadanos, para participar en un proceso de selección y ocupar un cargo público, siempre y cuando sea elegido en virtud de criterios objetivos de mérito y capacidad (titulación, edad, no tener antecedentes, conocimientos particulares, entre otros), que se reduce a la aplicación tanto de la Ley de Carrera Judicial como de la Ley Orgánica del Poder Judicial citada.

El status de funcionario público se adquiere cuando el sujeto se introduce en la estructura administrativa, por medio del acto de nombramiento (interino o propietario), cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley, ya que es a partir de ahí, que surge la relación jurídico funcional, y el derecho al cargo que comprende el ejercicio de funciones propias de acuerdo a su formación y hace nacer derechos, tales como el de la inamovilidad o mantenimiento de la relación de servicio, el derecho a la carrera o ascenso, al pago de un salario, al ejercicio racional del ius variandi y a la protección del Estado, entre otros, pero también hace nacer deberes como lo son el acatamiento de órdenes, cumplimiento de horarios, prestación de un servicio eficiente e imparcial, con observancia de una conducta digna y de fidelidad hacia la institución para la cual se brindan los servicios, lo cual se da con el cumplimiento de la normativa que determina la forma en que debe realizarse los nombramientos en este caso interinos mayores a tres meses.

Efectivamente, dentro del cúmulo de derechos inherentes al funcionario público, está el de la estabilidad laboral, que consiste en la seguridad que tiene el trabajador de no ser destituido de su puesto por el simple capricho del patrono, sino en cumplimiento de la Ley. " Este principio de continuidad o estabilidad laboral, ampara al funcionario público contra la remoción arbitraria o injusta del empleador...". En el caso que nos ocupa, si se diera la remoción no es de forma arbitraria, sino en cumplimiento de los requerimientos exigidos por la normativa citada.

Así, debe la señora Obando Rodríguez, al igual que los demás oferentes que ostentan un derecho dentro de la lista de elegibles de Carrera Judicial de Juez 1 de Familia, participar

en la terna dispuesta por Ley, si su "...esfuerzo y estudio para ingresar a la lista de elegibles de Carrera Judicial..." se lo permite; pero no es posible que el Consejo de la Judicatura le otorgue una estabilidad impropia, cuando la norma establece la forma en que, legalmente, deben realizarse los nombramientos interinos mayores a tres meses. Son precisamente factores tales como su desempeño profesional en el ejercicio de diversos nombramientos a nivel nacional, en zonas alejadas de su hogar (Juzgado Contravencional de Bribri, Limón), atestados, la evaluación de desempeño como Jueza de 98 de 100 y la trayectoria laboral de 24 años en la Institución, los elementos que pueden ser considerados -si cumple con los requerimientos de la Ley de Carrera Judicial-, por el órgano competente (Consejo Superior), a fin de regular la situación en que se encuentra el nombramiento interino que hoy ostenta.

Con sustento en lo anterior, debe denegarse la petición realizada por la señora María Rosaura Obando Rodríguez, consistente en revocar o dejar sin efecto la consulta de terna N° CTN-0004-2024 Puesto JUEZ 1 Familia plaza 44329 y continuar con el proceso, siendo que la misma quedará integrada con las personas participantes a la fecha de cierre del concurso y notas que a esa fecha se ostentaba.

-0-

Analizado el informe rendido por las integrantes Siria Carmona Castro y Sady Jiménez Quesada, procede acogerlo en todos sus extremos.

SE ACORDÓ: Por unanimidad, acoger el informe rendido por las integrantes Siria Carmona Castro y Sady Jiménez Quesada y denegar la solicitud planteada por la señora María Rosaura Obando Rodríguez.

ARTICULO VII

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-012-2024, celebrada el 03 de abril del año en curso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público artículo V, en lo que interesa dispuso:

"1) De conformidad con lo establecido en la Ley No. 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, recomendar que se reserven para estos efectos los puestos número 369831 para el cargo de juez y jueza 4 destacada en el Tribunal del Primer Circuito

Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón Flagrancia y la número 44933 para el cargo de juez y jueza 1 genérico del Tribunal de juicio de Puntarenas.”

La señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que en cuanto a la plaza número 44933 para el cargo de juez y jueza 1 genérico del Tribunal de juicio de Puntarenas, en sustitución del señor Osvaldo Andrés Loría Quirós, que fuera recomendada junto con la plaza número 369831 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón para la reserva en cumplimiento de la mencionada Ley, se tuvo conocimiento que el Consejo Superior en la sesión No. 14-24 celebrada el 21 de febrero de 2024, artículo XXVI, acogió la renuncia del señor Loría Quirós al nombramiento en que resultó electo en la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela y por lo tanto, el puesto 44933 no se encuentra vacante.

En razón de lo anterior, y de la poca cantidad de plazas para cargos en la Judicatura que en este momento se tienen vacantes, así como de los resultados que se han obtenido en los concursos para personas con discapacidad, se recomienda dejar en reserva únicamente la plaza número 369831 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón.

-0-

Analizado lo indicado por la señora Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se considera pertinente acoger lo indicado y por las razones expuestas, recomendar a la Corte Plena que en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, se reserve la *plaza* número 369831 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón. A estos efectos se deja sin efecto lo dispuesto en la sesión de este Consejo, SCJ-012-2024, celebrada el 03 de abril del año en curso, artículo V en lo relativo específicamente a la plaza número 44933 para el cargo de juez y jueza 1 genérico del Tribunal de juicio de Puntarenas, por cuanto esta no se encuentra vacante.

SE ACORDÓ: Recomendar a la Corte Plena que en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, se reserve la *plaza* número 369831 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón.
Ejecútese.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.